



Surquillo, 04 de Noviembre de 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ**

VISTOS: Las Cartas N° 348-2021 G.S. y 349-2021 G.S., ambas de fecha 19 de octubre de 2021 de la empresa Global Servicio Integral Médico S.A.; el Informe N° 001048-2021-UFSG-OIMS/INEN y el Informe N° 298-2021-SL-UFSG-OIMS/INEN, de fecha 21 y 20 de octubre de 2021 respectivamente, la Unidad Funcional de Servicios Generales de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios – OIMS y el Responsable del Servicio de Limpieza, respectivamente; la Carta N° 362-2021 G.S., de fecha 22 de octubre de 2021, de la empresa Global Servicio Integral Médico S.A.; el Memorando N° 001588-2021-OGPP/INEN, de fecha 29 de octubre de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto indica que la Oficina de Planeamiento Estratégico y el Informe N° 001514-2021-OPE-OGPP/INEN, de fecha 28 de octubre de 2021; el Informe Técnico N° 87-2021-OL-OGA/INEN, de fecha 03 de noviembre de 2021, de la Oficina de Logística y el Informe N° 001585-2021-OAJ/INEN, de fecha 04 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;



Que, tanto la Ley como el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el artículo 34 de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, es de observarse que la normativa aplicable al presente caso es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su modificatoria con el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y su modificatoria con el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, para el Contrato N° 183-2018-ENEN, en su suscripción y ejecución, debiendo tenerse presente que, si bien las normas del reglamento se encuentran derogadas, al haberse suscrito el contrato dentro de su vigencia, son de aplicación, en las partes pertinentes;

Que, el artículo 139 del Reglamento, referido a las modificaciones al contrato establece: *"Artículo 139. Adicionales y reducciones. 139.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las acciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...) 139.3 En caso de adicionales, el contratista debe aumentar en forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. (...);"*

Que, en ese contexto normativo, con fecha 05 de diciembre de 2018, LA ENTIDAD, y la empresa Global Servicio Integral Médico S.A., en adelante LA CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 183-2018-ENEN, derivado del Concurso Público N° 002-2018-ENEN, destinado a la "Contratación del Servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de Residuos Peligrosos", por un monto de S/ 2,014,000.00 (Dos Millones Catorce Mil y 00/100 soles), con un plazo de ejecución de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del contrato y hasta agotar el monto y la cantidad;

Que, mediante Informe N° 001048-2021-UFSG-OIMS/ENEN y el Informe N° 298-2021-SL-UFSG-OIMS/ENEN, de fecha 21 y 20 de octubre de 2021 respectivamente, la Unidad Funcional de Servicios Generales de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios – OIMS y el Responsable del Servicio de Limpieza, respectivamente, solicitan la prestación adicional del veinticinco por ciento (25%) del Ítem N° 1 Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Comunes, contemplado en el Contrato N° 183-2018-ENEN, en función de lo indicado en dicho pedido, porcentaje que es equivalente a S/ 187,500.00 (Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos y 00/100 soles) adicionales al contrato suscrito, en mérito a lo cual, solicita realizar la contratación adicional señalada, a fin de alcanzar la finalidad de la contratación;

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística emitió opinión favorable respecto a la prestación adicional del Sub Ítem N° 1 Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Comunes, en el Contrato N° 183-2018-ENEN, en función de lo indicado en dicho pedido, porcentaje que es equivalente a S/ 187,500.00 (Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos y 00/100 soles), equivalente al 25%



del monto total del sub ítem 1 del contrato original; asimismo refiere que se cuenta con la asignación presupuestal necesaria para el presente año, dada con el Informe N° 001514-2021-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, adjunto al Memorando N° 001588-2021-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestación adicional del Sub Ítem N° 1 Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Comunes, del Contrato N° 183-2018-INEN "Contratación del Servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de Residuos Peligrosos", sustentado en el informe de la Oficina de Logística cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente caso;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada mediante el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la prestación adicional respecto del Sub Ítem N° 1 Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Comunes, del Contrato N° 183-2018-INEN, derivado del Concurso Público N° 002-2018-INEN, destinado a la "Contratación del Servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de Residuos Peligrosos", suscrito con la empresa Global Servicio Integral Médico S.A., según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM PQTE. N° 1	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	CANTID ADICIONAL	MONTO ADICIONAL
1	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS COMUNES	KILOS	1,500,000	S/ 0.50	375,000	S/ 187,500.00
					ADIC. TOTAL	S/ 187,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 183-2018-INEN, derivado del Concurso Público N° 002-2018-INEN, destinado a la "Contratación del Servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de Residuos Peligrosos", debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la empresa Global Servicio Integral Médico S.A., amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.



ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva Nº 007-2019- OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a la empresa Global Servicio Integral Médico S.A., a la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios y a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Gerente General